N °.....167.....-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCION DIRECTORAL

Ica 11 de Febrero del 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 19-019043-001, que contiene la solicitud de doña **DULANTO ALMORA ANA MARIA,** sobre el Pago Permanente de la Bonificación Diferencial Por Cargo, Informe Escalafonario N° 178-2019-HRI-ORRHH/U.SELE, Informe Técnico N° 0432-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, Informe Legal N° 450-2019-HRI-DE/AJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el **Expediente Administrado N° 19-019043-001**, que contiene la solicitud doña **DULANTO ALMORA ANA MARIA**, presentado el día 13 de setiembre del 2019, donde solicita el Pago Permanente de la Bonificación Diferencial por Cargo.

Que Según **Informe Escalafonario N° 178-2019**-HRI-ORRHH/USEEL, del 05 de agosto del 2019, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, se establece lo siguiente: se establece lo siguiente: **a)** doña **DULANTO ALMORA ANA MARIA,** ingreso a laborar a esta institución a partir del 16 de noviembre de 1984, según R.D. N° 781-84-ORDEICA-OGA/UPER507-VII-RS; Nombrada 01 de julio de 1986, según R.D. N° 444-86/UDESI/OPER; Reasignada de Huancavelica: del 21 de diciembre de 1990, según R.D. N° 0551-90-UDESI/OPER; Cargo, Contador I; Nivel Reasignación SPD, hasta 31 de mayo de 1996, Nivel Ultimo según Ascenso R.D. N° 078-06-HRI/UPER: SPB, desde el 24 de enero del 2006, continua a la fecha, con un tiempo de servicio de 34 años 11 meses y 04 dias.

Le asignaron funciones como jefa del Área de integración contable – de la Unidad de Economía a partir del 21 de diciembre de 1994; también la asignan funciones en la Unidad de Logística del Área de Programación y Adquisiciones desde el 16 de setiembre de 1996, y le dejan sin efecto el 21 de julio de 1998; en el año 200 le asignan funciones en la Unidad de personal del área de control de asistencia hasta el 18 de febrero del 2001, según el informe escalafonario N° 178-2019, los cargos antes desempeñados por la administrada los concluye antes de los 3 años en forma continua.

Que el **Informe Técnico N° 1343-2016-SERVIR/GPGSC**; donde el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el numeral 2.7) Menciona que por otro lado, el informe Técnico N° 531-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) señala que si bien el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa expresamente menciona como requisito que el servidor ejerza funciones directivas como consecuencia de haber sido **"designado"** en un cargo directivo, jurisprudencia/mente, el **Tribunal Constitucional (Exp. 1246-2003-AC/TC)** considera que resulta irrelevante la denominación de éste **(es decir, no importa si fue designado, encargado o asignado)** sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la Ley. Entendemos que el sustento de dicha posición radica en el hecho que los cargos donde recae una encargatura, son cargos directivos o

....///

\\\...

jefatura/es, generalmente calificados como cargos de confianza ajenos al régimen de carrera. Bajo dicho contexto, resulta irrelevante la denominación que se le dé para el ejercicio temporal de dicho **cargo (sea como designación, encargatura, asignación o incluso un mal llamado nombramiento),** siempre que tenga naturaleza temporal por recaer en un cargo ajeno a la carrera administrativa.

Que de acuerdo al **Informe Técnico N° 0432-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL**, de fecha 21 de noviembre del 2019, donde el administrado recurre solicitando el Pago Permanente de la Bonificación Diferencial Por Cargo, y de acuerdo al Reglamento De La Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en su Artículo 124°.- El servidor de carrera designado para desempeñar **cargos de responsabilidad directiva**, **con más de cinco años** en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación referencial, quienes al término de la **designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva**. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

Que de acuerdo al **Informe Legal N° 450-2019-HRI-DE/AJ;** que de acuerdo a la Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, Capitulo III, de las Bonificaciones, en el Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que Implique responsabilidad directiva y Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio Común; cabe señalar que esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentado por doña **DULANTO ALMORA ANA MARIA,** quien solicita el Pago Permanente de la Bonificación Diferencial por Cargo. ----------

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica. ----------

Regístrese y Comuníquese,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

HOSPITAL REGIONAL DE ICA V°B° OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

RRV/DE.HRI
ERMR/D.ADM
EEZH/ORRHH
AACG/ABOG.UBPYRL